

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 25-10-2021. Informo al señor Juez que la anterior demanda radicada 170014003002-2020-00495-00, nos correspondió por reparto, Revisada se observa que no somos competente por cuanto, los causantes tenían como último domicilio en el municipio de Chinchiná Caldas.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 2871

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA  
SOLICITANTE: WILLIAM HENAO QUINTERO -OTROS  
CAUSANTES: GABRIEL ANGEL HENAO ARIAS  
ANA TERESA QUINTERO DE HENAO  
RADICADO: 170014003002-2021-00495-00

Correspondió a este Despacho, por reparto conocer de la sucesión doble de los causantes GABRIEL ANGEL HENAO ARIAS y ANA TERESA QUINTERO DE HENAO, quienes tuvieron su último domicilio el municipio de Chinchiná, Caldas.

1º - Que se trata de una solicitud de apertura de sucesión doble e intestada.

2º - Que el domicilio y lugar de los bienes de los causantes lo fue el municipio de Chinchiná Caldas.

La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el Grado de Jurisdicción que corresponde a cada Juez o Tribunal, mediante la determinación de los asuntos que corresponden a conocer, según los determinados factores. Los artículos 17 (numeral 2º), 18 (numeral 4º) y 22 (numeral 9) del Código General del Proceso distribuyen la competencia para conocer de los procesos de sucesión entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Familia, dependiendo de la cuantía de la masa sucesoral, asignando el artículo 34 de ese mismo Estatuto a los Juzgados de Familia la competencia funcional de los procesos de sucesión que conozcan en primera instancia los Juzgados Civiles Municipales.

En cuanto al factor territorial de las sucesiones, el artículo 28 (numeral 12) nos indica que "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios".

La parte demandante claramente nos indica que el domicilio de los causantes siempre fue la ciudad de Chinchiná, Caldas, por lo que fue Chinchiná el último domicilio de los causantes. De ahí que ésta dependencia judicial considera que no es competente para conocer del asunto, ya que le corresponde al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO del municipio de Chinchiná Caldas, según el art. 28 numeral 12 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes GABRIEL ANGEL HENAO ARIAS y ANA TERESA QUINTERO DE HENAO.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO del municipio de Chinchiná Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-10-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL (reparto)

CHINCHINÁ CALDAS

CORREO: [j01prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO ENVÍO EXPEDIENTE

**Oficio 1623**

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA  
SOLICITANTE: WILLIAM HENAO QUINTERO -OTROS  
CAUSANTES: GABRIEL ANGEL HENAO ARIAS  
ANA TERESA QUINTERO DE HENAO  
RADICADO: 170014003002-2021-00495-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes GABRIEL ANGEL HENAO ARIAS y ANA TERESA QUINTERO DE HENAO.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO del municipio de Chinchiná Caldas.

Es por lo anterior que le enviamos la demanda en mención a fin de impartirle el trámite respectivo, por ser de su competencia.

Anexo expediente digital: [170014003002-2021-00495-00](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/170014003002-2021-00495-00)

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303